



Riohacha D. T. C., 2 de agosto de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS S.C.
DEMANDADO:	ISABEL ELENA ARIZA MENDOZA
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2020-00218-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud presentada por apoderado de la parte demandante Doctor GUSTAVO SOLANO FERNÁNDEZ mediante la cual solicitó en el evento de no presentarse excepción de fondo en el término legal, se dicte el auto que ordena seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada.

Que mediante proveído de fecha 23 de febrero de 2021, debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante para el pago de la suma total de:

1. CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEIS CIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$54.667.419.00) por concepto de la obligación contenida en el Pagaré No. 30000096507 que se allega con la demanda.
2. CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 51.357) por concepto los intereses de corrientes causados desde el 28° de febrero de 2019 hasta el 12 de noviembre de 2020.
3. Más los intereses de mora causados desde la presentación de la demanda hasta cuando se haga el pago total de la obligación; y
4. Las costas y gastos del proceso.

Asimismo, se observa en el plenario del proceso que la demandada, ISABEL ELENA ARIZA MENDOZA, fue notificada personalmente del mandamiento ejecutivo



dictado en el presente proceso, el día 30 de junio de 2021 vía correo electrónico, como se desprende de la constancia que aporta el demandante a este despacho, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Vencido el término concedido a la demandada sin que propusiera excepciones, el despacho no observa causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, razón por la que se procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha – La Guajira, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal como fue ordenada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDÉNESE a la ejecutada a pagar las costas del proceso, Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal
Riohacha - La Guajira

Código de verificación:

baf8d6fa77628f6fdb27539455289fd8b15e43cccc92c6ccd41ebb9501f4a49b

Documento generado en 02/08/2021 08:47:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>